



## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia – Antioquia, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	JULIO CESAR LONDOÑO RESTREPO
Demandado	HERNANDO RINCON
Radicado	057363189001 2017 00054 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 112 - 17
Decisión	Termina proceso por pago

Mediante escrito enviado al correo institucional del despacho el día 22 de enero del presente año, el demandante JULIO CESAR LONDOÑO RESTREPO coadyuvado por su apoderado judicial, el doctor CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDERO, solicitan se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

### CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente caso (Art. 145 CST y de SS), hace alusión a la forma de terminación del proceso ejecutivo por pago, al prescribir lo siguiente:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.*

En el caso concreto, quien presenta la solicitud de terminación del proceso es la parte ejecutante, coadyuvado por su apoderado judicial. Además, el trámite procesal se encuentra dentro del término previsto en la misma disposición normativa, siendo procedente acceder a lo solicitado por el señor JULIO CESAR LONDOÑO RESTREPO y su apoderado judicial.

De igual manera se constata que en el proceso no se ha efectuado diligencia de remate y no se advierte nota de embargo de remanentes, se accederá de conformidad con el artículo 597 del C.G.P., por lo cual se decretará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Por último, en la solicitud presentada la parte ejecutante renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto que despache favorablemente las peticiones y de conformidad con el artículo 119 del C.G.P. que establece “Los términos son

renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan”, este despacho aceptará la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia - Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 del Código General de Proceso).

**SEGUNDO.** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

**TERCERO.** Se acepta la renuncia a los términos.

### **CUMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Duvan Alberto Ramirez Vasquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37dd65a2c3c60009f61db46d133274941f1865532ced57f85ff57660e5b5cbd3**

Documento generado en 08/04/2024 05:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>